

Popayán, marzo de 2023

Doctor
CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO
Juez Tercero Laboral del Circuito de Popayán
E.S.D.

Ref.: Recurso de Reposición en Sub. de Apelación contra A.I No 311 de 06 de marzo de 2023
Radicación: 2021-00147-00
Demandante: AURA CARMIÑA MORENO
Demandado: COMFACAUCA

Como apoderado de la parte demandante del proceso de la referencia, me permito interponer Recurso de Reposición en Sub. de Apelación contra A.I No 311 de 06 de marzo de 2023, notificado el día 07 del mismo mes y año, teniendo en cuenta que la entidad demandada contestó la demanda y no allegó las pruebas documentales solicitadas en el libelo demandatorio ni las que pretende hacer valer que se detallan en el mismo escrito de contestación; todas ellas que se encuentran en su poder, **SOLICITO MUY COMEDIDAMENTE SE APLIQUEN LAS CONSECUENCIAS DE QUE TRATAN LOS PARÁGRAFOS DEL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO** en tanto estipulan dichas normas:

“ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La contestación de la demanda contendrá:

- 1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.*
- 2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.*
- 3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.*
- 4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.*
- 5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
- 6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.*

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

- 1. El poder, si no obra en el expediente.*
- 2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.*
- 3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y*

4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.

PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del párrafo anterior”.

Lo anterior, teniendo en cuenta los principios de economía procesal, lealtad procesal, necesidad de la prueba e impulsión oficiosa del proceso, sin perjuicio de que el despacho, oficiosamente ordene a la demandada que cumpla con la obligación de remitir las pruebas solicitadas que son necesarias para concluir el debate probatorio.

PETICIÓN ESPECIAL

De conformidad con los pronunciamientos relacionados en los acápites anteriores, solicito al Despacho lo siguiente:

A. A la Honorable Juez de conocimiento lo siguiente:

1. REPONER para REVOCAR del Auto interlocutorio No 311 del día 06 de marzo de 2023, por medio del cual se dió por contestada la demanda y dispuso la fijación de la fecha para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación.
2. De NO REVOCAR, Remitir el expediente al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán – Sala Laboral para que en sede de instancia resuelva el recurso Apelación

B. Al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán – Sala Laboral, solicito de manera respetuosa se admita y decida el recurso, para lo cual se pide:

1. Se admita y dé trámite al recurso de alzada y se Revoque el auto recurrido de acuerdo a los argumentos expuestos en precedencia.
2. En consideración a la afectación a los derechos mencionados, se tomen las demás medidas de reparación pertinentes.

No obstante, si el Despacho considera no ser procedente la revocatoria, pero que se deba realizar la audiencia en la fecha programada, de cualquier manera solicito se apliquen las consecuencias del artículo 31 de la norma procesal anotada.

Con respeto,



ÁLVARO EMIRO FERNÁNDEZ GUISSAO

C.C. No. 94.414.913 de Cali

T.P. No. 147.746 del C.S.J.

Recurso de Reposición en Sub. de Apelación "2021-00147 AURA CARMIÑA MORENO VS COMFACAUCA"

RECURSO X



1 archivo adjunto



Juzgado 03 Laboral - Cauca - Popayan

Buena tarde acuso recibo del Recurso de reposición aportado. /...

Mié 08/03/2023 15:05

Marca para seguimiento.



Patricia Muñoz Quintero <gpatty22@hotmail.com>



Para: Juzgado 03 Laboral - Cauca - Popay... y 1 usuarios m: Mié 08/03/2023 14:26



Recurso de reposición en Su...



Popayán, marzo de 2023

Doctor
CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO
Juez Tercero Laboral del Circuito de Popayán
E.S.D.

Ref.: Recurso de Reposición en Sub. De Apelación contra
A.I No 311 de 06 de marzo de 2023
Radicación: 2021-00147-00
Demandante: AURA CARMIÑA MORENO
Demandado: COMFACAUCA

Mediante el presente, me permito interponer Recurso de Reposición en Sub. de Apelación contra el Auto Interlocutorio No. 311 del día 06 de marzo de 2023.

Con respeto,

ÁLVARO EMIRO FERNÁNDEZ GUISSAO
C.C. No. 94.414.913 de Cali
T.P. No. 147.746 del C.S.J.